

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

A LIDIA CASTILLO OCHOA, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-95/2016, promovido por JOSÉ CARLOS REBOCEÑO MICHACATL o JOSÉ CARLOS REBOSEÑO MICHACAL, por su propio derecho, contra la sentencia de veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 24/1992, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 77/1991 por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de violación y otro, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de mayo de 2017.

Secretaría de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

**Lic. Ruth Tlatoa Suárez.**

Rúbrica.

(R.- 450549)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna  
Torreón, Coah.

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.**

**PRODUCTOS EXPRESS DE LA LAGUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA SAN ALBERTO DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JUAN EDUARDO VILLALOBOS ZEPEDA. (TERCEROS INTERESADOS)**

En los autos del juicio de amparo 1826/2016, promovido por **Pablo de la Torre Carrillo**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad y otra autoridad responsable, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros interesados Productos Express de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria San Alberto del Norte, Sociedad Anónima y Juan Eduardo Villalobos Zepeda, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígameles que se encuentran señaladas las diez horas con veintidós minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 24 de mayo de 2017.

Por Autorización del Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

**Lic. Sergio Pérez Cárdenas.**

Rúbrica.

(R.- 450714)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 236/2017-I, promovido por Ricardo Corpus Moreno contra la sentencia de uno de septiembre de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, (hoy) Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Aurora Alcántara Reyes, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 450429)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,**  
**con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.**  
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **356/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Hermilo Pérez Díaz**, contra la sentencia de **diecinueve de enero de dos mil dieciséis**, dictada por los magistrados integrantes de la **Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **424/2015**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Pedro Valladares Altamirano**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a quince de mayo de dos mil diecisiete.  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.  
**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**  
Rúbrica.

**(R.- 450464)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
- EDICTO -

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**QUEJOSO: HÉCTOR FUENTES ARRIAGA.**

**TERCERO INTERESADO: MARIO SALAZAR RODRÍGUEZ.**

En el amparo indirecto 446/2016-III, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, promovido por Héctor Fuentes Arriaga, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Jesús Ángel Origel Camacho, contra actos del Juez y actuario adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, se ordenó efectuar el emplazamiento del tercero interesado Mario Salazar Rodríguez, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario

Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento del tercero interesado que el acto reclamado consiste la falta de emplazamiento del quejoso al juicio especial hipotecario 912/2010, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil de la Ciudad de México

De igual manera se hace del conocimiento del citado tercero interesado que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad México, 8 de mayo de 2017.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.

**Reyna Popoca Urbina.**

Rúbrica.

(R.- 450601)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 282/2016, promovido por Carlos A. Ramos Lozano, por conducto de sus apoderados legales Florencio Jaramillo López y Miguel Ángel Labastida Silva, contra el laudo de tres de marzo de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 3180/2013. En cumplimiento al auto de veinte de febrero de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, a HM Hermosillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2017

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**

Rúbrica.

(R.- 450534)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 185/2017, promovido por Gerardo Lugo Loustaunau, se ordena notificar al tercero interesado Sergio Hernández, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 183/2010, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de mayo de 2017

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**

Rúbrica.

(R.- 450537)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 310/2017-V, promovido por Ricardo Daniel Ríos Rosas contra la sentencia de nueve de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Rocío Raquel Chávez Estrada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Rocío Raquel Chávez Estrada, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 450697)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

EDIFICADORA PLAG SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En auto del juicio de amparo 1006/2016, promovido por MARCO ANTONIO AVIÑA COPADO, contra actos del Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Sonora, residente en Ciudad Obregón y otra autoridad, como acto reclamado la orden y ejecución del embargo trabado sobre el bien inmueble del quejoso, ubicado en lote terrero veintiuno de la manzana X (décima) del fraccionamiento Arándalos Residencial, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con clave catastral 3600-20-430-001, actos derivados del procedimiento económico coactivo promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente  
Hermosillo, Sonora, 25 de abril de 2017.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora  
**Doctor en Derecho Noel Castro Melgar**  
Rúbrica.

**(R.- 451233)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Puebla**  
**EDICTO.**

SERGIO MORALES OCHOA, como tercero interesado en el juicio de amparo 214/2017 promovido por MARTIN SÁNCHEZ MORENO y/o MARTÍN EDUARDO SÁNCHEZ MORENO por derecho propio, contra actos del JUEZ SÉPTIMO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, mismo que se hace consistir en: el auto de formal prisión de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado en su contra en la causa penal 163/2011 de su índice; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en

siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con dieciocho minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.  
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Patricia Asucena Juárez Díaz.**

Rúbrica.

(R.- 450720)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

"Juan Gutiérrez Rodríguez"

"Cumplimiento auto de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 1998/2016, promovido por Armando Cortez Benavides actos del Juez Décimo Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a Juan Gutiérrez Rodríguez, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Sami Delgado Montalvo.**

Rúbrica.

(R.- 451236)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Principal.- 171/2017-VI**  
**EDICTO**

Emplácese por edictos a la tercera interesada **Petro Scorpion Group, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo **171/2017**, promovido por **Jorge Humberto Paz Lara y otros**, contra actos del Director de Control del Ordenamiento Territorial de la Dirección de Obras Públicas y Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, se ordena emplazar por edictos a **Petro Scorpion Group, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **trece horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Licenciado Fernando Rochin García.**

Rúbrica.

(R.- 451312)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Ciudad de México**  
**Pral. 307/2017-III**  
**EDICTO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio del amparo directo civil **D.C. 307/2017-III**, promovido por **Manuel Peña Núñez**, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil ambos de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de diez de febrero de dos mil diecisiete, dictada en el toca 1013/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Green Management México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **176/2016**, del índice de Juzgado Septuagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada PM Partners, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término **de treinta días**.

Ciudad de México, a 25 de Mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Roberto Sáenz García.**

Rúbrica.

**(R.- 451330)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO.**

**Rosa Araceli Chávez Zendejas**

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 430/2016, promovido por Jesús López Prado, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 22 de mayo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

**Lic. Ileri Amezcua Estrada.**

Rúbrica.

**(R.- 451349)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,**  
**con sede en Torreón, Coahuila**  
**EDICTO**

Jesús Manuel Amaya Rodríguez.  
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 1355/2016, promovido por Carlos Iván Rodríguez Chávez, contra actos de la autoridad responsable Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado de Durango, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Jesús Manuel Amaya Rodríguez, como tercero interesado, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se encuentran señaladas las diez horas con un minuto del seis de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente  
Torreón, Coahuila, a 25 de Mayo de 2017.  
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.  
La Secretaria,  
**Lic. Francia Grisel Aguilar de León.**  
Rúbrica.

(R.- 451155)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Estado de Chihuahua  
EDICTO

**TERCERO INTERESADO:  
FORTINO ANAYA GARCÍA**

En el juicio de amparo **1673/2016-VI**, promovido por **José Raúl Torres Ponce y coagraviados**, contra actos atribuidos al **Juez Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos**, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado **Fortino Anaya García**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicada supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Herald de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal**, haciéndose saber al tercero perjudicado de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, 06 de junio de 2017  
El Secretario  
**Lic. José Everardo Carrillo Carrillo**  
Rúbrica.

(R.- 451351)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito  
Hermosillo, Sonora  
EDICTO:

**TERCERO INTERESADO: ALPAL SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**

En el Amparo Directo Civil interpuesto por la parte actora, **RODOLFO JOHNSON PLATT**, bajo Toca Civil No. **199/2016**, se le emplaza por este conducto para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito que corresponda, en treinta días después de la última publicación. Copia del Amparo a su disposición en esta Secretaría.

*Para publicarse en tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico El Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal.*

Hermosillo, Sonora, a 05 de Junio de 2017.  
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal  
Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora  
**Lic. Beatriz Eugenia Valencia Córdova**  
Rúbrica.

(R.- 451353)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

ANDREA DORIAN SILVA VILLEGAS, ELSA RAQUEL RÍOS FLORES, JOHANNA PAMELA VARAS RIGUET, FERAYMA FAVIANA VEGAS TOLEDO, JESSICA GONZÁLEZ ENCISO, REBECA LÓPEZ VILCHIS Y MARÍA AMALIA VALENCIA LÓPEZ.

En el Juicio de Amparo 766/2016, promovido por DARTAGNAN CERDA SALAZAR quien se ostenta con el carácter de defensor de CARLOS OCTAVIO ALDANA HERNÁNDEZ, Contra actos del JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado en este Juzgado, se reclama el Auto de formal prisión y se han señalado a ustedes como terceras interesadas, y, toda vez que se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Héctor Molinero Orduña.**

Rúbrica.

**(R.- 451301)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**  
**con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Emplazamiento a la tercera interesada **Carmen Bacilio Cruz.**  
Presente.

En los autos del juicio de amparo número **85/2017**, promovido por Oliverio González Márquez y Josefina Rosa García Ortega, por su propio derecho y el menor de edad Víctor Hugo González Bacilio, por conducto de su representante especial, contra actos del Juez de lo Civil de Zacatlán, Puebla, a quien reclama el acuerdo de uno de diciembre de dos mil dieciséis, emitido en el juicio privilegiado de guarda y custodia número 828/2013, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el seis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, seis de junio de 2017  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales  
en el Estado de Puebla.

**Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 451477)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Terceros interesados Raymundo Martínez López, Miguel Arellano Rodríguez, Alfonso Sánchez Palacios, Ricardo Flores Sánchez, Pedro Espinoza Alonso, Martín Ramírez Luévanos, Antonia Luna Barraza, así como Miguel López Ramírez, Alfonso Sánchez Contreras y Clemente Cervantes Espinoza, estos últimos a través de la persona que acredite ser albacea o representante de la sucesión de bienes a su nombre; por este medio se les comunica que Juan Bocanegra Saldívar, Trinidad Sena Berrones, José Aurelio Berrones Sena y Jaime González Morales, promovieron demanda contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y otras autoridades, en el juicio agrario 94/94, la cual se registró con el núm. de amparo 465/15-IX; asimismo se ordenó su emplazamiento al mismo y deberán comparecer si así les conviniere, ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Av. Pedro Cárdenas y Longoria, núm. 2015, 5° nivel, Fracc. Victoria, C.P. 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este órgano, en términos del artículo 27, fracción III, inciso B) de la ley de amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 05 de junio de 2017.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.**

Rúbrica.

El Secretario.

**Lic. Josué Juárez Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 451781)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL GONZÁLEZ.**

En los autos del juicio de amparo número **1260/2016-V**, promovido por **Banco Santander (México), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** por conducto de su apoderada **Andrea Lorena Rodríguez González** contra actos del **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Víctor Manuel Esquivel González**, se ha ordenado en **proveído de siete de junio de dos mil diecisiete**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado se señalaron las **diez horas con cuarenta minutos del veintitrés de junio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de Junio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Ángel Jiménez Márquez.**

Rúbrica.

**(R.- 451896)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 4o. de Distrito del Décimo Primer Circuito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia**  
**Morelia, Mich.**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A:**1. MARTHA SILVA.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **V-810/2016**, PROMOVIDO POR **COORPORACIÓN FINANCIERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACÁN, DÉCIMA SEXTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL PRESIDENTE Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DE QUIEN RECLAMA: **TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO LABORAL J-VI-693/2008**, EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **Diecisiete de Mayo de Dos Mil Diecisiete**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **MARTHA SILVA**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **Diez Horas con Diez Minutos del Veintiséis de Mayo de Dos Mil Diecisiete**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 22 de mayo de 2017.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

**Lic. Reynaldo Piñón Rangel**

Rúbrica.

**(R.- 450696)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa**  
**en el Estado de Jalisco**

EDICTO:

Mediante auto de diecinueve de octubre de dos mil quince, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Julio Herrera Hernández, por su propio derecho, contra actos de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; que quedó registrada con el número 2307/2015, en la que reclamó la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictada en el juicio laboral 846/2004; amparo en el que se tuvo entre otros a CAFFYL MOTORES RECONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y/O MORAT MOTORES A CAMBIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y/O FM RECTIFICACIONES; FUENTE DE TRABAJO DONDE LABORO EL QUEJOSO, UBICADA EN CARRETERA SALTILLO 405, COLONIA "EL BATAN", MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, FINCA QUE CAMBIÓ DE NUMERACIÓN POR EL DIVERSO 213 Y 213-A DE DICHA CARRETERA, como terceros interesados, ordenando emplazarlos a juicio, por medio de edictos; por tanto, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 27 de dicha ley, se ordena emplazar por edictos, que se publicarán, de siete en siete días, a partir del cinco de junio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República, al señalar en su fracción II que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Hágase de su conocimiento que se señalaron las diez horas con veinte minutos del nueve de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, 15 de marzo de 2017.  
La Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo  
en el Estado de Jalisco.

**Licenciada Olympia Camarena Guerrero.**

Rúbrica.

**(R.- 451473)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

EDICTOS

**Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dos de junio de dos mil diecisiete.**

En los autos del juicio de amparo número **251/2016**, promovido por **Alfonso Peniche García**, en su carácter de **endosatario en procuración de Horacio Gómez Mendieta**, contra actos del **Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales de Hermosillo, Sonora; Juez Segundo de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, Sonora; y Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Tribunal**

**Superior de Justicia de la Ciudad de México;** con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar al tercero interesado Camaronicola San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con quince minutos del veintidós de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintitrés de mayo de dos mil diecisiete**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales de Hermosillo, Sonora; Juez Segundo de lo Mercantil con residencia en Hermosillo, Sonora; y Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercero interesada a **Camaronicola San Nicolás, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y precisa como acto reclamado **todo lo actuado y la falta de emplazamiento, el embargo, remate y adjudicación en el juicio ejecutivo mercantil 174/1994**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Humberto Coria Martínez**

Rúbrica.

(R.- 451519)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 184/2017, promovido por SANDRA ISABEL BUSTAMANTE BURCIAGA, se ordena emplazar a los terceros interesados "Cecilia Guadalupe Zamora Villegas, Blanca Elena Ruiz Salas, Consuelo Hernández González, María de Los Ángeles Hernández González, Thelma González Villagrana, Gabriela Álvarez Córdova, Mónica María Orozco Yocupicio, María De Jesús Fimbres Ozuna, Marco Antonio Córdova Armenta, Hugo Velarde Márquez, Lydia Azucena Robles Munguía, Laura Soledad Ornelas López, Tamara Guadalupe García Durazo, Reyna Mercedes González Villagrana, Ana Karen Martínez Agüero, Andrés Rodríguez Hernández, Norma Delia Carrillo Meza, Socorro Álvarez Ayala, María Guadalupe Urquidez Leyva, Miriam Janneth Flores Corrales, María Rosas Mungarro, Valeria Guadalupe Gil Alamo, Eleida Irlanda García Castro, Catalina Domínguez González, María Carmen Carmona Bolívar, Sandra Imelda Ruiz Coss, María Moserrato García Chanes, Olga Alicia Beltrán León, Josefina Rosario Ruiz Arvizu, Mariselba Karmina Aguilar Sánchez, Alma Ernestina Tirado Martínez, María Angélica Quiroz Reyna, Francisco Pantaleón Jiménez, Paulita Baron Chana, Rosalía Figueroa García, Francisca Enriqueta Casamayor Gutiérrez, María Magdalena Valenzuela Niebla, Rufina Baron Chana, Karla Iveth Vásquez Gutiérrez, Pedro López Peralta, Diana Guadalupe Ruiz Vega, Víctor Villaescusa Cázares, Yadira Álvarez Amaya y Edith Cecilia López Sinohui, así como los sucesores de Francisco Jorge Salgado Salcido", haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados

Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, en el toca 262/2016, derivado de la causa penal 45/2014, instruida en contra de SANDRA ISABEL BUSTAMANTE BURCIAGA, por los delitos que fue sentenciada, cometido en perjuicio de CECILIA GUADALUPE ZAMORA VILLEGAS y OTROS.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2017.  
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.  
**Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.**  
 Rúbrica.

(R.- 451698)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo de lo Civil**  
**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por **ALVARADO PÉREZ ROMÁN**, en contra de **MANUEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y OTROS**, expediente **380/2017**. OBRA ENTRE OTRA LA SIGUIENTE CONSTANCIA QUE A LA LETRA DICE:-----

....**CIUDAD DE MÉXICO, DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**. . . se provee el escrito inicial en los términos siguientes: Se tiene presentada a **ALVARADO PÉREZ ROMÁN**, por su propio derecho... Promoviendo el presente **PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** del predio que refiere, con fundamento en los artículos 122 fracción III, el cual establece lo siguiente: . . .Así como con fundamento en los artículos 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con relación con el 3047 del Código Civil, **se admite la demanda en la vía y forma propuesta**. Se ordena la elaboración del edicto a que se refiere el primer precepto invocado, debiendo de publicarse por **una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el Diario de México**. Constitúyase el **C. Secretario Actuario adscrito a este Juzgado al domicilio materia del presente juicio, a efecto de verificar que se fijó el anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trata en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial en este órgano jurisdiccional respecto a ese inmueble**. Haciendo de su conocimiento que además deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial, **apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio por desacato a un mandato judicial**.... Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, dónde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es una asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F. Código Postal 06500, con el teléfono 5134-1100 ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-3349. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Se hace del conocimiento de las partes que en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir del auto que así lo ordene, serán destruidos los documentos base o prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en Acuerdo General 22-02/2012. **Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" licenciada Adriana Catalina Casillas Montes, con quien actúa y da fe.- DOY FE.**-----

Ciudad de México a 12 de junio de 2017.  
 La C. Secretaria de Acuerdos "B"  
**Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.**  
 Rúbrica.

(R.- 451906)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:**  
**CONSTRUCTORA MEXIQUENSE SEVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**DE CAPITAL VARIABLE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL **43/2017-VII**, PROMOVIDO POR **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**Ciudad de México, dos de mayo de dos mil diecisiete.**

Agréguese a los autos el escrito del actor **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por conducto de sus apoderados **José Manuel Romero Torres** y **Enrique Ramírez Abraham**; atento a su contenido, y visto el estado procesal que guarda el asunto, tomando en consideración que se han agotado los medios para localizar el domicilio de la demandada y estar en aptitud de emplazarla a juicio, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de veintidós de marzo del actual y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **Constructora Mexiquense Seven, sociedad anónima de capital variable** por edictos que se publicarán por **tres veces** de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda incoada en su contra, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito inicial, así como de sus respectivos anexos; asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo establecido por el artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de igual manera, se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita.

En tal virtud, requiérase al actor **Instituto Mexicano del Seguro Social**, para que comparezca en este juzgado a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** recibir los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de **tres días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 297 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a en que reciba dichos edictos; y **c)** exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los **tres días** siguientes a la última de ellas; apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, **se dará de baja el presente asunto por falta de interés jurídico de la enjuiciante**, atendiendo el principio de pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional.

Hágase del conocimiento de la actora que con esta fecha quedan a su disposición los edictos.

Fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del auto de veinte de febrero de dos mil diecisiete, así como del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se hace del conocimiento a las partes en el presente juicio, así como a los postulantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, que a partir del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se comisionó temporalmente al licenciado **Benito Arnulfo Zurita Infante**, como titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo acordado en sesión de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada.**

Así lo proveyó el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Benito Arnulfo Zurita Infante**, quien firma ante **Ana Paola Sánchez Villanueva**, secretaria que autoriza y da fe.

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.**

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil diecisiete.

La Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva.**

Rúbrica.

**(R.- 450726)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**Juicio de Amparo 1434/2014 y su acumulado 711/2016**  
**Cuaderno Principal**  
**"EDICTO"**

**HUMANIKS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.**

En el juicio de amparo 1434/2014 y su acumulado 711/2016, promovido por **BALPER INSTALACIONES**, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por auto de esta misma fecha -27-Abril-2017- se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior", así como en la puerta de este tribunal, requiriéndose al mismo para que en el plazo de tres días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo se le harán aún las de carácter personal por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con artículo 27, fracción III, inciso a) y 29, ambos numerales de la Ley de Amparo, haciéndosele saber que la copia de la demanda, del curso de ampliación y del auto de radicación, quedan a su disposición en este juzgado.

**NOMBRE DEL QUEJOSO.** BALPER INSTALACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**TERCEROS PERJUDICADOS.** 1). MARÍA ELENA VÁZQUEZ CASTRO 2). RUBÉN CEJA ENCINAS 3). JESÚS RUBÉN CEJA VÁZQUEZ 4). JESÚS CEJA ENCINAS 5). NÉSTOR GERARDO IBARRA ENCINAS 6). ANA MARÍA CEJA ENCINAS 7). CONSTRUCTORA TRAX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 8). M3 MEXICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE 9). SEMPENTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 10). HUMANIKS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**ACTO RECLAMADO 1434/2014.** "La ilegal ejecución de un Laudo, derivado de un Laudo dictado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el que se violan los derechos humanos de mi representada y sus garantías de audiencia, seguridad y legalidad fundado en un ilegal procedimiento seguido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora bajo el expediente número 5088/11 promovido por la hoy tercero interesada señalada en primer término en contra de Nestor Gerardo Ibarra Encinas; Ana María Ceja Encinas; CONSTRUCTORA TRAX, S.A. de C.V.; M3 MEXICANA S. de R.L. de C.V.; SEMPENTA, S.A. de C.V.; HUMANIKS DE MEXICO, S.A. de C.V., por el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. El Laudo dictado en ese procedimiento, por medio del cual se determinó la procedencia de la condena en contra de mi representada, fue dictada con fecha 22 de noviembre de 2013 y después de eso se autorizó la ejecución del mismo en contra de mi representada, actuación que se realizó por el C. Actuario Ejecutor el día 01 de octubre de 2014, fecha en la cual me enteré de la existencia del juicio, en virtud de la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo(...)"

**ACTO RECLAMADO 711/2016.** "De las autoridades ordenadoras, reclamo la ilegal ejecución del laudo dictado dentro del expediente 5088/2011 y la orden de ejecutar dichos actos procesales para embargar la cuenta bancaria de mi mandante por la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y por lo tanto reclamo la probable entrega posterior a los actores del juicio laboral citado que pretenden consumir en mi perjuicio, así como los oficios y ordenes escritas o verbales sobre el particular y para tal efecto giradas por la autoridad responsable ordenadora; supuestamente derivados de un juicio laboral seguido ante la autoridad responsable ordenadora por los C.C. Jesús Ceja Encinas, Rubén Ceja Encinas, María Elena Vázquez Castro, y Jesús Rubén Ceja Vázquez; mismo que se ventila ante la autoridad responsable ordenadora bajo el número de expediente antes mencionada en el presunto domicilio de mi representada y en contra de la misma, en el cual se realizó supuestamente un emplazamiento a juicio, el cual, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, no se tiene noticia de haber sido realizado(...)"

**AMPLIACIÓN DE DEMANDA.** Mediante proveído de dos de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por ampliada la demanda de amparo únicamente por cuanto hace a los conceptos de violación hechos valer por la parte quejosa y se ordenó hacer el inserto correspondiente en el edicto ordenado en auto de veintisiete de abril de la misma anualidad.

Atentamente  
Hermosillo, Son., 26 de mayo de 2017.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.  
**Leonora Reyes Almeida**  
Rúbrica.

(R.- 451314)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia**  
**Administrativa y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de amparo 2330/2015**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 2330/2015, promovido por Gregorio Gama Mendoza, contra actos del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito Quince, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a Javier Corona Martínez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con diez minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, dos de junio de dos mil diecisiete.  
 Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo  
 en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

**Alfredo Ayala Oseguera.**  
 Rúbrica.

(R.- 451559)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México**  
**Tlalnepantla, Edo. de Méx.**  
**Expediente 6947/13-11-01-7**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS TRABAJADORES EN EL PRESENTE JUICIO: CC. YAZMÍN LÓPEZ MIRABAL, JESÚS GONZÁLEZ CRUZ y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **6947/13-11-01-7**, promovido por **ALEJANDRO VEGA TRUJILLO**, en representación legal de la empresa **INTEGRADORA DE SERVICIOS INDEPENDIENTES, S. A. DE C. V.**, se dictó un acuerdo con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en donde se ordenó emplazar a **YAZMÍN LÓPEZ MIRABAL, JESÚS GONZÁLEZ CRUZ y JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, para que se apersonaran en el juicio antes citado**, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Universal, periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en virtud de que en la resolución impugnada en el juicio, se determinó la base gravable para del reparto de utilidades, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, quinto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C. P. 54000 apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tal motivo se pone a su disposición en las instalaciones de la mencionada Sala la copia simple del escrito de demanda.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a doce de junio de 2017.  
 La Magistrada Instructora de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México  
 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Lic. Rosa Heriberta Círiga Barrón**  
 Rúbrica.

(R.- 451910)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**

## PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El seis de junio de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo **040/2004**, que se tramita ante la Dirección General Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **SEGURIDAD PRIVADA PLANEADA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA PLANEADA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 32 fracciones XVI, XX y XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el inciso a), fracción III del artículo 42 de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **suspensión de los efectos de la autorización de seguridad privada con Registro Federal Permanente DGSP/040-04/449, por un mes.**

Así lo determino y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 6 de junio de 2017.

Director General de Seguridad Privada

**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**

Rúbrica.

(R.- 451891)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 13 de junio de 2017, en el expediente administrativo 067/2016 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada GRUPO TAGO, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS INTEGRALES Y SUSTENTABLES, S.A. DE C.V. con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada GRUPO TAGO, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS INTEGRALES Y SUSTENTABLES, S.A. DE C.V., con número de expediente 067/2016, como resultado del incumplimiento a los artículos 13 y 32 fracciones XVI, XX y XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I) Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/067-16/3075, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de junio de 2017.

Director General de Seguridad Privada

**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**

Rúbrica.

(R.- 451892)

---

**BELCO, S.A. DE C.V.**  
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso D del artículo noveno de los Estatutos Sociales de **BELCO, S.A. DE C.V.** (la Sociedad) y en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, a las 12:00 horas del día 14 de julio de 2017 para tratar los asuntos que se incluyen en la siguiente:

## ORDEN DEL DIA

**I.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Administrador Único con relación a la situación financiera y a los negocios sociales durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2016.

**II.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 y del dictamen del Comisario de la Sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**III.** Resoluciones sobre la aplicación de resultados obtenidos durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2016.

**IV.** Ratificación del Administrador Único y del Comisario de la sociedad y determinación de emolumentos.

V. Donación de acciones.

VI. Designación de Delegados.

A efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán presentar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes que permita a la Sociedad verificar el registro proporcionado.

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea personalmente o a través de representante, quien acreditará su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017

Administrador Único

**Lic. José Ignacio Avalos Hernández**

Rúbrica.

(R.- 451750)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**GRUPO HOTELERO BRISAS, S.A. DE C.V.**

Vs.

**ALBERTO AMERO GOMEZ**

**M. 1004191 MOOD Y DISEÑO**

**Exped: P.C. 2975/2016(C-813)29156**

**Folio: 17064**

**2017, “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**ALBERTO AMERO GÓMEZ**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día el 3 de noviembre de 2016, con folio **029156**, Antonio Cosío Pando, apoderado de **GRUPO HOTELERO BRISAS, S.A. de C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ALBERTO AMERO GÓMEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

12 de abril de 2017

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Yolanda Almazán Padilla.**

Rúbrica.

(R.- 451879)

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recursos y Servicios**

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER TÍTULOS DE AUTORIZACIÓN  
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ADUANERA  
No. SAT.AGRS-009/2017**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 41, apartado H, en relación con el 40, párrafo segundo, numeral 9, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el artículo octavo, fracción II, inciso a), del “Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del servicio de administración tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, ha decidido autorizar a los particulares que cumplan con los requisitos en términos del precepto citado a prestar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener título de autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

**Servicio de Desarrollo de Software (SDS)**

Consistente en el conjunto de capacidades que permitan la implementación del ciclo de vida completo de las aplicaciones (levantamiento de requerimientos, análisis, diseño, desarrollo, pruebas de laboratorio, distribución e instalación, puesta en operación y mantenimientos tanto correctivos como evolutivos), utilizando las últimas herramientas tecnológicas y legadas, que responda a los estándares internacionales de calidad que demandan las condiciones y tendencias del mercado global.

La arquitectura de los desarrollos deberá incorporar los siguientes enfoques para consolidar soluciones lo suficientemente flexibles y robustas:

1. Basada en componentes;
2. Orientada a servicios, y
3. Conducida por el negocio.

**REQUISITOS:**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera, los interesados en obtener un título de autorización deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia comprobables prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2'210,150.00 M.N.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento establecidos en la presente Convocatoria.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las personas morales interesadas en obtener el título de autorización, deben entregar la documentación que se detalla a continuación:

a) Escrito original en papel membretado con firma autógrafa del representante legal de la persona moral solicitante dirigido al Administrador Central de Fideicomisos, en la cual el representante legal manifieste el interés de su representada en obtener el título de autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar lo siguiente:

- El número de convocatoria;
- El tipo de servicios de la convocatoria;
- Monto de capital social pagado;
- Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- Clave del registro federal de contribuyentes. Cuando se trate de personas morales extranjeras deberán presentar, cédula o número de identificación fiscal o su equivalente;
- En su caso, señalar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento previsto en la presente convocatoria.
- Además, el escrito presentado deberá contener expresamente lo siguiente:
  - i. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.
  - ii. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada no obtiene ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.

iii. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que actúa el representante legal no le han sido modificadas ni revocadas en modo alguno al momento de presentar la solicitud del título de autorización.

iv. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que los documentos ofrecidos son auténticos y copia fiel de los originales.

v. Manifestación expresa sobre la aceptación de los requisitos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

vi. Manifestación expresa de que está de acuerdo con la publicación del resultado de su solicitud en la página electrónica del SAT.

**b)** Documento que acredite la personalidad del representante legal:

- Original o copia certificada y copia simple para cotejo del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración.

- Asimismo, deberá presentar original o copia certificada y copia simple para cotejo de la identificación oficial vigente con fotografía, la cual se devolverá de forma inmediata.

**c)** Original o copia certificada y copia simple para cotejo del testimonio de la escritura pública que contenga el acta constitutiva y compulsas o instrumentos notariales que contengan los principales cambios sociales, entre otros, las modificaciones al objeto, al capital social, transformación, fusión, escisión, cambio de denominación social, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

**d)** Original o copia certificada y copia simple para cotejo de estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando el interesado se encuentre en alguno de los supuestos de dicho artículo, así como original o copia certificada y copia simple para cotejo del último estado financiero interno generado por la interesada.

Cuando la persona moral no se encuentre en alguno de los supuestos del artículo anteriormente señalado, deberá manifestarlo y presentar copia del testimonio de la escritura pública, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera, así como original o copia certificada y copia simple para cotejo del último estado financiero interno generado por la interesada.

**e)** Opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación con una vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir del día de su emisión.

**f)** Original del currículum de la persona moral, con firma autógrafa del representante legal con el que acredite la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en la presente convocatoria, así como original o copia certificada y copia simple para cotejo de contratos, convenios, pedidos o facturas en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe dicha experiencia.

En caso de que entreguen información clasificada, se deberán señalar los documentos que contengan información confidencial o reservada siempre que tengan el derecho de clasificarla, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Cuando exista una solicitud de acceso a dicha información, el SAT sólo la comunicará siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información.

Los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de los referidos en el inciso a) y el currículum de la persona moral al que se hace referencia en el inciso f), debidamente apostillados y traducidos al español por perito traductor autorizado.

En el supuesto de que el instrumento con el que se acrediten las facultades del representante legal del solicitante haya sido otorgado en el extranjero, deberá presentar además de los documentos referidos en el párrafo anterior, la protocolización ante notario público de dicho documento.

Las personas interesadas en obtener el título de autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, además de los originales o copias certificadas deberán proporcionar todos los documentos precisados en el orden señalado debidamente identificados de manera individual en archivo electrónico en formato *.PDF* en dispositivo USB, es responsabilidad de las personas interesadas el verificar que obren todos los documentos, así como que los mismos se encuentren completos y legibles.

La resolución en la que se determinará el otorgamiento del título de autorización o el rechazo de la solicitud, se emitirá en un plazo que no podrá exceder de los 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación.

El procedimiento para el otorgamiento del título de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. Solicitar cita para la entrega de documentos en el correo electrónico [titulos@sat.gob.mx](mailto:titulos@sat.gob.mx), en el cual adicionalmente se podrán formular preguntas con el objeto de aclarar posibles dudas.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en Calle Sinaloa número 43, piso 8, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

2. En la entrega de documentación se realizará una revisión cuantitativa de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, observando que todos los documentos estén legibles y no contengan tachaduras ni enmendaduras.

3. Posterior a la entrega de la documentación, se realizará una revisión cualitativa de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, y si de la revisión efectuada se advierte que falta documentación, se requerirá a la interesada para que, con fundamento en los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación vía correo electrónico. Los efectos de la prevención serán la interrupción del plazo, reiniciándose éste a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que se conteste el requerimiento de información.

De no desahogar la prevención en el término antes citado, la solicitud será desechada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando desahogada la prevención, ésta no subsane lo requerido la solicitud será rechazada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a la normatividad citada.

4. Una vez recibida la solicitud de título de autorización, se emitirá un dictamen jurídico que verificará el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera, en un plazo que no podrá exceder los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Si la evaluación jurídica no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará la resolución correspondiente.

5. Emitido el dictamen jurídico favorable, se solicitará al área requirente del servicio que emita en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles, la evaluación en la que dictaminará que el solicitante cumple con la experiencia técnica de al menos 5 años en la prestación de servicios similares a los requeridos.

Si la evaluación técnica emitida por el área responsable no es favorable, la solicitud será rechazada y se notificará la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. Una vez recibida la evaluación técnica, se resolverá la procedencia de su otorgamiento y se notificará al solicitante.

Cuando la solicitud sea rechazada o desechada, la persona moral podrá presentar nuevamente su solicitud, con el total de la documentación señalada en la convocatoria, siempre y cuando se encuentre vigente.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas interesadas en obtener título de autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cuyo caso no se otorgará título de Autorización.

Para efectos de transparencia, el SAT publicará en su página de Internet el otorgamiento o rechazo del título de autorización a los particulares en la siguiente dirección: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en la sección "Administración SAT", subsección, "Títulos de Autorización (art. 16 Ley Aduanera)".

Los efectos y alcances del título de autorización se establecerán en el mismo y no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse a los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios anteriormente descritos.

La presente convocatoria estará vigente a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 29 de junio de 2018. Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la convocatoria serán desechadas.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017  
Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General  
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

**Mtro. Alberto López Flores**

Rúbrica.

(R.- 451790)

### Pronósticos para la Asistencia Pública

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 Fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y Sexto, fracción III y IV del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, y Décimo del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública; y

#### CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene por objeto obtener recursos que se destinan a la asistencia pública, empleando para ello mecanismos tales como la organización de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie;

Que, Pronósticos tiene la tarea de mantenerse a la vanguardia en la gama de concursos, por lo cual se busca introducir al mercado nuevas modalidades de venta, para lograr así el objetivo de la Entidad;

Que, con el fin de cumplir adecuadamente con el objetivo de la Entidad, se realizan modificaciones al concurso y al Reglamento de Progol que actualmente opera, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 6º, 34º, 45º, 54º 55º, 56º, 62º, 67º; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55º BIS, 68º BIS Y LOS NUMERALES 26 A 30 DEL ARTÍCULO 3º, Y SE MODIFICA EN LOS ARTÍCULOS 3º, 5º, 5º BIS, 7º, 8º, 10º, 19º, 22º, 23º, 41º, 43º, 48º, 53º Y LOS TÍTULOS DE LOS CAPÍTULOS IV, IX Y XIV EL TÉRMINO SELECCIÓN DE GANADORES POR DETERMINACIÓN DE GANADORES, DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL**

**Artículo 2o.** - El concurso Progol consiste en una quiniela que hacen los aspirantes a un premio con base en los resultados de un conjunto de 14 (catorce) partidos de fútbol soccer, que figuren en competencias autorizadas de Ligas o Federaciones de Fútbol oficiales o sus similares en los ámbitos nacional e internacional, y que inicia en el momento de aceptación del pago de Progol y termina con el acto denominado "Determinación de Ganadores", en el cual se define cuáles fueron las quinielas o combinaciones ganadoras, así como el importe de los premios correspondientes.

El boleto con el que se participa en Progol llevará impreso la marca de "Progol".

**Artículo 3o.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- ...

2.- ...

**3.- Concurso.** - El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, la determinación de ganadores y hasta su cierre; en el que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un resultado deportivo o competencia, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina uno o varios ganadores de un premio.

4.- al 12.- ...

**13.- Determinación de Ganadores.** - Es el evento mediante el cual se determina, con base en los resultados de los partidos de cada concurso, los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

14.- al 16.- ...

**17.- Ceremonia.** - Acto oficial de determinación de ganadores en el que se establecen las quinielas ganadoras de acuerdo a los resultados de los partidos.

18.- al 25.- ...

**26.- Resultado Final (RF):** Resultado Final de un partido de fútbol.

**27.- Resultado Primer Tiempo (1T):** El concursante deberá escoger cuál será el resultado al término del primer tiempo de un partido.

**28.- Doble Oportunidad (DO):** Pronóstico que hace el concursante escogiendo, de las opciones, dos de los tres resultados posibles, cuál será el resultado al término del partido

**29.- Total de Goles (TG):** Pronóstico que hace el concursante sobre el número de goles que se anotarán durante todo un partido determinado.

**30.- Ambos equipos Anotan (AA):** Pronóstico que hace el concursante, escogiendo si, durante el juego, los dos equipos anotan al menos (1) un gol.

**Artículo 5o.-** Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Determinación de Ganadores. Para todos los efectos legales, la Determinación de Ganadores se realizará con base en los datos de los resultados oficiales de los partidos concluidos en la quiniela, que la Institución obtenga a partir de la consulta a diversas fuentes informativas y noticiosas, y dicha determinación de ganadores se realizará el mismo día o al día siguiente de celebrado el último de los partidos incluidos en la quiniela.

**Artículo 5o. bis.-** En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca o se conozca anticipadamente por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos

en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la determinación de ganadores, de inmediato se realizará un sorteo en los términos de los artículos 10o. y 11o. de este reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

**Artículo 6o.-** Para los fines de este Reglamento, en cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación del equipo ganador, Pronósticos sólo tomará como resultado oficial el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o definiciones por penales, o cualquier otra condición que se haya pactado entre las Ligas o Federaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 7o.-** La anulación o modificación posterior a la fecha de la determinación de ganadores de los resultados de un partido de fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados oficiales que se conozcan antes de la determinación de ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10o. de este reglamento.

**Artículo 8o.-** Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado oficial de éste no se determinará antes de la determinación de ganadores, se considerará como resultado oficial el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 10o. de este reglamento.

**Artículo 10o.-** En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la determinación de ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado oficial del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se considerará como resultado oficial para la determinación de ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

#### **Capítulo IV Determinación de ganadores**

**Artículo 19o.-** Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este reglamento, se procederá a determinar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Determinación de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este reglamento.

...

...

**Artículo 22o.-** Los resultados de la determinación de ganadores se harán constar en acta mencionada en el artículo 19o. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará archivo electrónico en el que se hará constar la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto premios, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

**Artículo 23o.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Determinación de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

**Artículo 34o.-** Para poder participar en la modalidad de Progol Revancha, el participante debe estar participando en la de Progol.

El concurso Progol Revancha, consiste en una quiniela que hacen los aspirantes a un premio con base en los resultados de un conjunto de 7 (siete) partidos de fútbol soccer mismos que figuren en competencias autorizadas por las Ligas o Federaciones de Fútbol oficiales, o sus similares, en los ámbitos nacional e internacional, e inicia en el momento de aceptación del pago de Progol Revancha y termina con el acto denominado "Determinación de Ganadores", en el cual se define cuáles fueron las quinielas o combinaciones ganadoras, así como el importe de los premios correspondientes.

Con el mismo boleto con que se participa en Progol, se participa en Progol Revancha, por lo que en este caso el boleto llevará impresa la marca "Revancha".

#### **Capítulo IX Determinación de ganadores de Progol Revancha**

**Artículo 41o.-** Los resultados de la determinación de ganadores se harán constar en el acta mencionada en el artículo 19o. En dicha acta se anotarán, además las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará archivo electrónico en el que se hará constar la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores de la única categoría de premiación conforme a lo establecido en el artículo 40o., así como el importe correspondiente a la única categoría de premiación.

**Artículo 43o.-** El participante que tenga interés legítimo, podrá impugnar los resultados de la Determinación de Ganadores conforme a lo establecido en los Artículos 23o. al 28o. de este Reglamento.

**Artículo 45o. -** El concurso Progol Media Semana, consiste en una competencia entre los aspirantes a un premio con base en la predicción o pronóstico de los resultados de un conjunto de 9 (nueve) partidos de fútbol soccer que figuren en competencias que se encuentren autorizadas por las Ligas o Federaciones de Fútbol oficiales o sus similares en los ámbitos nacional e internacional y que se inicia en el momento de la aceptación del pago de Progol Media Semana y termina con el acto denominado "Determinación de Ganadores", en el cual se define cuáles fueron las quinielas o combinaciones ganadoras, así como el importe de los premios correspondientes.

El boleto con el que se participa en Progol Media Semana llevará impreso la marca de "Progol Media Semana".

#### Capítulo XIV

#### Determinación de ganadores de Progol Media Semana

**Artículo 48o.-** Conocidos los resultados de los partidos de fútbol soccer de la modalidad Progol Media Semana de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a determinar al ganador o ganadores, comparando cada una de las quinielas contenidas en el archivo de quinielas concursantes, con los resultados definitivos de cada partido considerado en el concurso, en los términos previstos por el artículo 5o. del presente Reglamento, con el fin de seleccionar todas aquellas quinielas participantes que coincidan con los resultados oficiales de los partidos programados para el concurso Progol Media Semana. Las quinielas que logren mayor número de aciertos se harán acreedoras a la parte proporcional del número asignado a la única categoría de premiación del concurso Progol Media Semana.

A este acto se le denomina Determinación de Ganadores definido en los términos del numeral 13 del artículo 3o. de este Reglamento.

...

**Artículo 53o.-** El participante que tenga interés directo, podrá impugnar los resultados de la Determinación de Ganadores conforme a lo establecido en los artículos 23o. al 28o. de este Reglamento.

**Artículo 54o. -** Se denomina Mi Progol, al concurso mediante el cual se realizan pronósticos sobre resultados finales o parciales de partidos de fútbol soccer que figuren en competencias autorizadas por las Ligas o Federaciones de Fútbol oficiales o sus similares, en los ámbitos nacional e internacional, a los cuales se les establecen momios que el concursante debe elegir para cada partido con un monto de participación o apuesta, e inicia en el momento de la aceptación del pago de Mi Progol y termina con la Determinación de Ganadores del último partido del concurso correspondiente.

**Artículo 55o.-** Pronósticos dará a conocer oportunamente al público la lista de juegos que integren el Concurso, la fecha de celebración de los mismos, así como los momios correspondientes a los diferentes tipos de apuestas disponibles para cada partido.

Los equipos determinados por Pronósticos como Local se encuentran al lado izquierdo en la lista de juegos bajo la palabra "Local", mientras que los equipos de Visita se encuentran al lado derecho en la lista de juegos bajo la palabra Visita.

En la lista de juegos se colocarán los momios correspondientes a los posibles resultados de cada tipo de apuestas para cada partido.

**Artículo 55o. bis.-** Un partido incluido en la lista de juegos, podrá tener disponible para el apostador al menos 1 (uno) de los siguientes tipos de apuesta:

1) **Resultado Final (RF):** Al concursante se le pide que haga un pronóstico sobre el resultado final de un partido de fútbol. El concursante deberá marcar sus predicciones usando **Local (L)**, **Empate (E)** o **Visitante (V)**, donde **L** indica triunfo del equipo local, la **E** indica empate y la **V** indica el triunfo del equipo visitante.

2) **Resultado Primer Tiempo (1T):** Al concursante se le pide que haga un pronóstico sobre el resultado al término del primer tiempo de un partido de fútbol. El concursante deberá marcar sus predicciones usando **Local (L)**, **Empate (E)** o **Visitante (V)**, donde **L** indica triunfo del equipo local, la **E** indica un empate y la **V** indica el triunfo del equipo visitante.

3) **Doble Oportunidad (DO):** Al concursante se le pide que haga un pronóstico sobre el resultado final de un partido, usando **LE (Local o Empate)** que indica que el resultado final del partido es un triunfo del equipo local o un empate, un **LV (Local o Visitante)** que indica que el resultado final del partido es un triunfo del equipo local o un triunfo del equipo de visita, y una **EV (Empate o Visitante)** que indica que el resultado final del partido es un empate o un triunfo del equipo de visitante.

4) **Total de Goles (TG):** Al concursante se le pide que haga un pronóstico sobre el total de goles de un partido de fútbol. El número de total de goles marcados en un partido de fútbol es la suma de goles convertidos por ambos equipos, según lo anunciado oficialmente por Pronósticos y se basa en el resultado producido al final del tiempo regular del partido. El concursante deberá marcar sus predicciones usando 0 a 1 (cero a uno), 2 a 3 (dos a tres) o, 4 o más (cuatro o más), donde 0 (cero) a 1 (uno) indica que el total de goles del partido será 0 (cero) o 1 (un) gol, la 2 (dos) a 3 (tres) indica que el total de goles del partido será 2 (dos) o 3 (tres) goles y 4 (cuatro) o más indica que el total de goles del partido será 4 o más goles.

5) **Ambos Equipos Anotan (AA):** Al concursante se le pide que haga un pronóstico sobre si ambos equipos anotarán por lo menos 1 (un) gol en el partido de fútbol. El concursante deberá marcar su predicción usando SI o NO, donde SI indica que **ambos** equipos anotarán por lo menos 1 (un) gol en el partido de fútbol y NO indica que **por lo menos un** equipo del partido de fútbol no anotará un gol.

**Artículo 56o.** – Para los fines de este Reglamento y en cualquier partido que se programe Pronósticos, sólo tomará como resultado oficial, para los tipos de apuestas **Resultado Final (RF)**, **Total de Goles (TG)**, **Doble Oportunidad (DO)** y **Ambos equipos Anotan (AA)**, el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición que se haya pactado entre las Ligas o Federaciones a las que pertenezcan los equipos contendientes.

En el caso del tipo de apuesta **Resultado Primer Tiempo (1T)**, se tomará como resultado oficial el obtenido al término del primer tiempo del partido de fútbol.

**Artículo 62o.-** El concursante deberá realizar la selección del (los) partido(s) de entre los programados para la modalidad Mi Progol, debiendo elegir para cada partido sólo uno de los tipos de apuestas ofrecidos, así como el monto de participación o apuesta con la que concursará.

En un mismo boleto, no está permitido apostar a más de un tipo de apuesta para un mismo partido, en caso contrario el mismo será nulo.

**Artículo 67o.-** El boleto deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- 1.- Número, nombre y fecha del concurso.
- 2.- Quiniela(s).
- 3.- Tipo de Apuesta
- 4.- Los momios correspondientes a tipo de apuesta.
- 5.- Importe del monto invertido.
- 6.- El número de identificación del boleto.
- 7.- Claves de seguridad.
- 8.- Hora y fecha de emisión.
- 9.- Número de terminal.
- 10.- Número de Serie.
- 11.- El término de caducidad del derecho al cobro del premio.
- 12.- Mención de que es un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legales.
- 13.- El importe del premio en caso de resultar ganador.

**Artículo 68o bis.** - Cuando después de iniciado el partido de fútbol incluido en la lista del concurso, fuere suspendido por cualquier motivo y el resultado oficial de esté no se conociera antes del inicio del concurso siguiente, el momio aplicable a cada uno de los resultados posibles será uno. En el caso particular del tipo de apuesta Resultado del Primer Tiempo, si la suspensión del partido de fútbol ocurre durante el primer tiempo, aplicará la misma regla ya mencionada, pero si la suspensión es posterior al término del primer tiempo, se aceptará como válido el resultado para este tipo de apuesta.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor el día 29 de junio del año 2017.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

El Secretario del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VII, certifica que el “**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 6º, 34º, 45º, 54º 55º, 56º, 62º, 67º; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55º BIS, 68º BIS Y LOS NUMERALES 26 A 30 DEL ARTÍCULO 3º, Y SE MODIFICA EN LOS ARTÍCULOS 3º, 5º, 5º BIS, 7º, 8º, 10º, 19º, 22º, 23º, 41º, 43º, 48º, 53º Y LOS TÍTULOS DE LOS CAPÍTULOS IV, IX Y XIV EL TÉRMINO SELECCIÓN DE GANADORES POR DETERMINACIÓN DE GANADORES, DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL**”, fue aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en Sesión Ordinaria número 213 de fecha 30 de marzo de 2017.

Ciudad de México, a 08 de junio de 2017

Secretario del Consejo Directivo

**Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt**

Rúbrica.

(R.- 451730)

**Comisión Federal de Electricidad**  
**CFE Distribución Sureste**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDSTE0117**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que regulan la disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, CFE Distribución Sureste convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de Julio de 2017, en la Licitación Pública N° LPDSTE0117, para la venta de los bienes no útiles que a continuación se indican:

No. Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Val. Mín. Venta (sin IVA)	Depósito de garantía
1 al 33	Vehículos diferentes, tipos, marcas y modelos.	69	Unidad	2,231,616.18	223,161.62

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado del anexo n° 5 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 29 de Junio al 12 de Julio de 2017 en días hábiles, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: [http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12\\_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2017.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2017.aspx) y realizar el pago de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo o transferencia a CFE Distribución a la cuenta 0208281083. Sucursal N°0720, CLABE interbancaria 072 610 002082810838 en el banco BANORTE, y enviar copia del comprobante del pago efectuado a los correos electrónicos, [evencio.olea@cfe.gob.mx](mailto:evencio.olea@cfe.gob.mx) y [auxiliar.enajenacion@cfe.gob.mx](mailto:auxiliar.enajenacion@cfe.gob.mx), agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial vigente (credencial IFE, INE, o pasaporte) confirmando su recepción al teléfono 019515020356 ext 11572 y 11578 en horario de 09:00 a 14:00 hrs o presentarlo en las Oficinas del Departamento de Almacén Divisional, ubicado en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., presentando identificación con validez oficial vigente (credencial IFE, INE, o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes, con el C.P. Evencio Olea Segura Jefe del Departamento del Almacén Divisional en Funciones o bien solicitar informes a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano N° 14, piso 8, sala 807, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, al teléfono 01(55) 5229-4400 Ext 84235, 84236 y 84237, en horario de 10:00 a 14:00 hrs.,. En caso que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para tal efecto, o éste sea incompleto, el importe pagado no será reembolsado y no tendrá derecho a participar en la Licitación.

Las facturas por el pago de las bases serán emitidas por la Caja Divisional y enviadas al correo electrónico que proporcione el participante.

Las personas que hayan comprado las bases, podrán realizar la inspección física de los bienes no útiles acudiendo a los lugares donde se localizan, del 29 de Junio al 12 de Julio de 2017, en horario de 8:30 a 14:00 hrs en días hábiles, previa cita concertada con el responsable que se indica en el Anexo N° 5 Almacenes de Zonas de las presentes Bases, debiendo presentar para tal efecto, copia del comprobante de pago e identificación original vigente con validez oficial (credencial de elector INE, IFE o pasaporte). El registro de inscripción de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 14 de Julio de 2017 en horario de 8:30 a 9:30 hrs., en el aula 1 de la UTEC ubicada en Manuel Álvarez Bravo N° 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., y de no presentar en este horario la documentación de registro y el sobre cerrado conteniendo las ofertas, no tendrá derecho a participar en la Licitación, lo anterior en virtud de que al concluir el horario citado se iniciara la revisión de la misma en presencia de los interesados.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja (uno o varios), expedidos por institución de Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad Distribución, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 14 de Julio de 2017 a las 10:00 hrs., en el aula 1 de la UTEC en la dirección antes mencionada, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 14 de Julio de 2017 a las 12:00 hrs., en la misma aula 1 de la UTEC. De no lograrse la venta de los lotes de bienes, una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que quedaron desiertos en el mismo evento, tomando como base de la subasta, el valor convocado de los bienes que se licitan.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 25 días hábiles contados a partir del día 26 de julio de 2017, conforme a lo establecido en las bases de licitación, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes en los almacenes de la CFE Distribución Sureste.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., 29 de junio de 2017.

Encargado de la Gerencia División Sureste

**Ing. José Ángel Pérez Barrón**

Rúbrica.

(R.- 451776)